AUTO No. 0396
Valledupar, 30 OCT 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.096.576-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Decreto No. 088del 14 de septiembre de 2015, el **MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR** adoptó el Plan del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Que mediante Auto No. 256 del 17 de septiembre de 2019, emanado del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Becerril-Cesar en los aspectos de competencia de Corpocesar.

Que el día 25 de noviembre de 2019, se recibió en este despacho oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, referente al presunto incumplimiento por parte del Municipio de Becerril -Cesar de lo estipulado en el Decreto No. 0088 del 14 de septiembre de 2015, respecto a la revisión, ajuste y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS".

Que una vez revisado el Informe resultante de la diligencia de Control y Seguimiento ambiental ordenada mediante Auto No. 256 del 17 de septiembre de 2019, suscrito por CELIA JOHANA RUBIO NAVARRO – Ing. Ambiental; y MATEO JOSÉ JIMENEZ MARULANDA – Pasante de Ing. Ambiental y Sanitaria, de fecha 30 de octubre de 2019; este despacho verificó el presunto incumplimiento de los proyectos y actividades establecidas en el PGIRS del Municipio de Becerril, los cuales se relacionan a continuación:

"***RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR.***

1. ***PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PKAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS – PGIRS.***

PROYECTO 1. *ACTIVIDAD 6.1.2. Suministrar insumos para la reorganización y operación adecuada de los procesos de clasificación y aprovechamiento de material reciclable.*

PROYECTO 2. *ACTIVIDAD 6.2.2. Suministrar Equipos de Protección Personal EPF para asegurar la integridad de las personas que realizan labores de reciclaje en el municipio.*

ACTIVIDAD 6.2.3. Suministrar insumos para dignificar la labor de los recicladores".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Continuación Auto No 0396 de 30 OCT 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.576-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES2

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Decreto 2981 de 2013 define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el "*instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.*"

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del Artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: ***INFRACCIONES***. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del municipio de Becerril-Cesar, debido al presunto incumplimiento de los proyectos y actividades incluidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Becerril-Cesar.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Becerril-Cesar, identificado con Nit. No. 800.096.576-4; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Becerril-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.576-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Becerril-Cesar, el cual registra como dirección de notificaciones la Calle 10 No. 6 – 84 Edificio Lisimaco Machado.Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0396 de 30 OCT 2020 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.576-4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**4

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Omerys López – Abogada Externa)
Revisó: (Liliana Cadena – Jefe Oficina Jurídica)
Exp: Municipio de Becerril-Cesar - PGIRS